



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO 41, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, ENCARGADO DE REALIZAR LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES.
2. QUE EL ARTICULO 73, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEÑALA QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
3. QUE EL ARTICULO 97, PARRAFO PRIMERO, INCISO c) DEL CODIGO ELECTORAL SEÑALA COMO FACULTAD DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION LA DE FORMULAR EL ANTEPROYECTO ANUAL DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO.
4. QUE EL ARTICULO 89, PARRAFO PRIMERO, INCISO p) DEL CODIGO ELECTORAL SEÑALA COMO FACULTAD DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA DE ELABORAR ANUALMENTE, DE ACUERDO CON LAS LEYES APLICABLES, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PARA SOMETERLO A LA CONSIDERACION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.
5. QUE EL ARTICULO 83, PARRAFO 1, INCISOS g) Y h) DEL CODIGO ELECTORAL SEÑALA COMO FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL PROPONER ANUALMENTE AL CONSEJO GENERAL EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PARA SU APROBACION Y REMITIRLO, UNA VEZ APROBADO, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.
6. QUE TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS v) Y z), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL APROBAR ANUALMENTE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE LE PROPONGA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, ASI COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES LEGALES.
7. QUE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1999 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE AJUSTA A LAS POLITICAS Y PROGRAMAS APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL EN SU SESION EXTRAORDINARIA DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y A CRITERIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.
8. QUE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA 1999 ASCIENDE A 3 MIL 771 MILLONES 458 MIL 719 PESOS, DE LOS CUALES 2 MIL 416 MILLONES 054 MIL 542 PESOS QUE REPRESENTAN EL 64.06 POR CIENTO DEL ANTEPROYECTO TOTAL DE PRESUPUESTO, CORRESPONDEN A GASTOS DE OPERACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y 1 MIL 355 MILLONES 404 MIL 176 PESOS QUE REPRESENTAN EL 35.94 POR CIENTO DEL ANTEPROYECTO TOTAL DE PRESUPUESTO, CORRESPONDEN AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.
9. QUE EL CALCULO PARA DETERMINAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, FUE REALIZADO POR ESTE CONSEJO GENERAL EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 41 CONSTITUCIONAL Y 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TOMANDO EN CONSIDERACION LOS ESTUDIOS QUE LE FUERON PRESENTADOS POR EL CONSEJERO PRESIDENTE PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA DE 1998. EN ESTA OCASION, LOS COSTOS MINIMOS SON OBJETO DE ACTUALIZACION MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ESTABLECIDO POR EL BANCO DE MEXICO DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO QUE SE INCLUYE EN EL PRESENTE ACUERDO.
10. QUE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1999 NO CONTEMPLA NINGUNA PREVISION PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO DEL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO, DE MANERA QUE EN CASO DE QUE SE LEGISLE AL RESPECTO SE ESTARA A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 126 CONSTITUCIONAL.
11. QUE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1999 CONTEMPLA UNA PREVISION PRESUPUESTAL PARA NUEVOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, QUE ASCIENDE A 58 MILLONES 95 MIL 522 PESOS Y QUE EN EL SUPUESTO DE QUE EL INCREMENTO DEL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS NACIONALES HAGA INSUFICIENTE LA PREVISION PRESUPUESTAL ASIGNADA, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOLICITARA A LAS INSTANCIAS COMPETENTES LA AMPLIACION PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCIONES I Y VI, 73, PARRAFO UNICO, 82, PARRAFO PRIMERO, INCISOS v) Y z), 83, PARRAFO 1, INCISOS g), h) Y p), 89, PARRAFO PRIMERO, INCISO p), Y 97, PARRAFO PRIMERO, INCISO c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE 3 MIL 771 MILLONES 458 MIL 719 PESOS.

SEGUNDO.- DEL MONTO TOTAL DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL 2 MIL 416 MILLONES 54 MIL 542 PESOS CORRESPONDEN A GASTOS DE OPERACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y 1 MIL 355 MILLONES 404 MIL 176 PESOS CORRESPONDEN AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

TERCERO.- EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA 1999 SE INTEGRA DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN AL PRESENTE ACUERDO Y QUE CONTIENEN LAS BASES GENERALES, LA ESTRUCTURA

PROGRAMATICA, LOS CAPITULOS DE GASTO, EL ANEXO ESTADISTICO POR PROGRAMAS Y EL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE SE OTORGARA A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

CUARTO.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REMITIRA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU INCLUSION EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.

QUINTO.- EN CASO DE QUE SE MODIFIQUE EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ESTABLECIDO POR EL BANCO DE MEXICO AL FINALIZAR 1998, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOLICITARA, PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS, ADECUACIONES PRESUPUESTALES A LAS INSTANCIAS COMPETENTES.

SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

ANEXO

CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE SE OTORGA A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN EL AÑO DE 1999.

PARA EL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE SE OTORGARA A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN EL AÑO DE 1999, LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL SE AJUSTO A LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO ESTABLECEN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

1. SOBRE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS, LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE, EN SU ARTICULO 41, FRACCION II, LAS BASES A QUE ESTE DEBE SUJETARSE, AL DISPONER QUE:

"LA LEY GARANTIZARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CUENTEN DE MANERA EQUITATIVA CON ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES (...) LA LEY SEÑALARA LAS REGLAS A QUE SE SUJETARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, DEBIENDO GARANTIZAR QUE LOS RECURSOS PUBLICOS PREVALEZCAN SOBRE LOS DE ORIGEN PRIVADO.

EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS QUE MANTENGAN SU REGISTRO DESPUES DE CADA ELECCION, SE COMPONDRA DE LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y LAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y SE OTORGARA CONFORME A LO SIGUIENTE Y A LO QUE DISPONGA LA LEY: a) EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES SE FIJARA ANUALMENTE, APLICANDO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA CALCULADOS POR EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL NUMERO DE SENADORES Y DIPUTADOS A ELEGIR, EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION Y LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (...) c) SE REINTEGRARA UN PORCENTAJE DE LOS GASTOS ANUALES QUE EROGUEN LOS PARTIDOS POLITICOS POR CONCEPTO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EDUCACION, CAPACITACION, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO A LAS TAREAS EDITORIALES".

2. EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES REGLAMENTA LOS ANTERIORES PRECEPTOS CONSTITUCIONALES EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION 1, DONDE ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINARA ANUALMENTE, CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE LE PRESENTE EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y PARA LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMANDO COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ACTUALIZANDOS MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE AL QUE SE REFIERE LA FRACCION VI DE ESTE INCISO, ASI COMO LOS DEMAS FACTORES QUE EL PROPIO CONSEJO DETERMINE.

3. EN CUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES, EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PRESENTO AL CONSEJO GENERAL, EN SU SESION DEL 9 DE OCTUBRE DE 1997, EL ESTUDIO PARA LA DETERMINACION DEL COSTO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR, Y PARA LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

4. CON BASE EN DICHO ESTUDIO, EN LA MISMA SESION, EL CONSEJO GENERAL ACORDO, PARA LOS EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DEL AÑO DE 1998, LOS SIGUIENTES COSTOS MINIMOS:

TIPO DE CAMPAÑA	COSTO MINIMO
DIPUTADO	\$226,031.16
SENADOR	\$456,899.95
PRESIDENTE	\$148109,891.67

5. EN EL REFERIDO ESTUDIO SE EXAMINARON CON AMPLITUD LOS DIFERENTES ELEMENTOS QUE HACEN POSIBLE LA ORGANIZACION DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, CONSIDERANDO LOS CAMBIOS QUE A LA FECHA DE SU ELABORACION SE HABIAN PRODUCIDO EN LAS CONDICIONES TECNICAS DE LAS PROPIAS CAMPAÑAS, EN LAS CONDICIONES ORGANIZATIVAS DE LOS PARTIDOS Y EN LOS DIFERENTES AMBITOS DE LA COMPETITIVIDAD EN LA LUCHA PARA LA OBTENCION DE LOS PUESTOS DE ELECCION POPULAR.

6. SE CONSIDERA QUE PARA 1999 NO SE PRESENTAN VARIACIONES EN LA INTEGRACION DE LAS CANASTAS DE BIENES Y SERVICIOS MINIMOS CON QUE DEBEN CONTAR LOS DIFERENTES CANDIDATOS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, POR LO QUE LOS COSTOS MINIMOS DETERMINADOS PARA 1998 DEBEN SER OBJETO DE ACTUALIZACION MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ESTABLECIDO POR EL BANCO DE MEXICO, CONFORME AL ARTICULO 49, PARRAFO 7 DEL INCISO a), FRACCION VI, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

7. EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL BANCO DE MEXICO HA PUBLICADO MENSUALMENTE, DURANTE 1998, EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LA SIGUIENTE MANERA:

FECHA D.O.F.	PUNTOS DEL INPC	MES	% DE INCREMENTO
9-I-98	231.886	DIC. 97	1.40
10-II-98	236.931	ENE. 98	2.18
10-III-98	241.079	FEB. 98	1.75
8-IV-98	243.903	MAR. 98	1.17
8-V-98	246.185	ABR. 98	0.94
10-VI-98	248.146	MAY. 98	0.80
10-VII-98	251.079	JUN. 98	1.18
10-VIII-98	253.500	JUL. 98	0.96
10-IX-98	255.937	AGO. 98	0.96

8. EN APLICACION DE ESTOS DATOS, PROCEDE QUE AL INDICE CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO (255.937) LE SEA RESTADO EL QUE CORRESPONDIO A DICIEMBRE DE 1997 (231.886), RESULTANDO UN INCREMENTO DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE 24.051 PUNTOS, QUE SIGNIFICAN UN PORCENTAJE DE INFLACION, AL MES DE AGOSTO DE 1998, DE 10.37.

AHORA BIEN, SE ESTIMA QUE ESTA CIFRA ASCENDERA AL 15.19% PARA EL MES DE DICIEMBRE PROXIMO, DE MANERA QUE ES LA QUE SE HA APLICADO PARA EFECTOS PRESUPUESTALES EN EL SECTOR PUBLICO.

9. EN ATENCION A LO ANTERIOR, LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO, SENADOR Y PRESIDENTE DETERMINADOS POR ESTE CONSEJO EN SU SESION DEL 9 DE OCTUBRE DE 1997 PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE 1998, SON ACTUALIZADOS APLICANDO UN PORCENTAJE DE INCREMENTO DE 15.19, DE MANERA QUE LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA APLICABLES AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE 1999 SON LOS SIGUIENTES:

TIPO DE CAMPAÑA	1998	1999
DIPUTADO	\$226,031.16	\$260,365.29
SENADOR	\$456,899.95	\$526,303.05
PRESIDENTE	\$148109,891.67	\$170607,784.21

